



Resolución Ministerial N° 375-2012-MC

Lima, 05 OCT. 2012

Visto; los Informes N° 010-2012-PJBP-DGIDP y N° 49-2012-DGIDP-VMI-MC, de la Dirección General de Interculturalidad y Derecho de los Pueblos; el Informe N° 001-2012-OOM-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; los Memorandos N° 130-2012-VMI/MC y el N° 218-2012-VMI/MC del Viceministerio de Interculturalidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

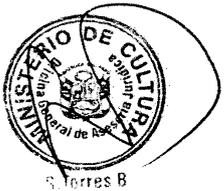
Que, la Ley N° 29785 – Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en su artículo 16° señala que en los procesos de consulta previa se debe contar con el apoyo de intérpretes debidamente capacitados en los temas que van a ser objeto de la consulta, quienes deben estar registrados ante el Órgano Técnico Especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo;

Que, asimismo, el literal h) del artículo 19° de la Ley establece que el Viceministerio de Interculturalidad es el encargado de mantener y actualizar los registros de facilitadores e intérpretes idóneos de las lenguas indígenas u originarias;

Que, de otro lado, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 001-2012-MC que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29785 – Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, regula la participación de facilitadores, intérpretes y asesores en el proceso de consulta, indicando que deben estar registrados obligatoriamente en el Registro respectivo a cargo del Viceministerio de Interculturalidad;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria señala que la obligación contenida en el artículo 11.2 (entiéndase la obligación de los y las intérpretes, facilitadores y facilitadoras a registrarse en el Registro respectivo a cargo del Viceministerio de Interculturalidad) entrará en vigencia progresivamente conforme lo establezca el Ministerio de Cultura. En tanto, los facilitadores e intérpretes son propuestos por el Viceministerio de Interculturalidad;

Que, por Resolución Viceministerial N° 001-2012-VMI-MC del 20 de agosto de 2012, se creó el Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u



J. Vásquez M.



Originarias; también el Registro de Facilitadores. Asimismo, se dispuso la apertura del libro de Registro de Resultados de los Procesos de Consulta Previa y que la Dirección General de Interculturalidad y Derechos de los Pueblos queda encargada de mantener y actualizar dichos Registros;



Que, de acuerdo a lo expuesto, queda acreditado que las normas antes señaladas, regulan la participación de intérpretes en los procesos de consulta previa convocadas por una entidad promotora, así como, la obligación de inscribirse en el Registro a cargo del Viceministerio de Interculturalidad para que puedan participar en dicho proceso;



Que, mediante Memorando N° 130-2012-VMI/MC del 20 de junio de 2012, el Viceministro de Interculturalidad remite el Informe N° 010-2012-PJBP-DGIDP, de fecha 13 de junio de 2012, elaborado por la Dirección General de Interculturalidad y Derechos de los Pueblos donde se señala que tanto la Ley N° 27985 – Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, obligan a desarrollar y regular el Registro de Intérpretes como una herramienta necesaria para la implementación de la consulta previa a impulsarse por las entidades promotoras;



Que, en este marco, corresponde al Ministerio de Cultura emitir un dispositivo donde se adopte un procedimiento para regular la inscripción de aquellos intérpretes que deseen participar en los procesos de consulta previa; por tal motivo, se hace necesaria su aprobación;

Estando a lo visado por el Viceministro de Interculturalidad, el Secretario General, el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 29785 – Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2012-MC que aprueba el Reglamento de la ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios y la Resolución Ministerial N° 129-2011-MC que aprueba la Directiva N° 002-2011/MC Lineamientos para la Formulación y Aprobación de Directivas del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 006 -2012/MC que regula el "Procedimiento para el Registro de Intérpretes de las Lenguas Indígenas u





Resolución Ministerial N° 375-2012-MC



Originarias", la misma que se encuentra contenida como anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La obligación de registro de los y las intérpretes, facilitadores y facilitadoras, establecida en el numeral 2 del artículo 11° del Decreto Supremo N° 001-2012-MC, entrará en vigencia progresivamente. De forma transitoria y hasta que culmine la implementación de los registros creados mediante la Resolución Viceministerial N° 001-2012-VMI-MC, los y las intérpretes, facilitadores y facilitadoras que participarán en los procesos de consulta serán propuestos por el Viceministerio de Interculturalidad.

Artículo 3°.- Disponer, que a través de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, se publique la presente Resolución y sus Anexos en el Portal de Transparencia del Ministerio de Cultura (www.mcultura.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 014-2012-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



J. Vasquez A.



S. Torres B.



LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECTIVA N° 006 -2012/MC

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE INTÉRPRETES DE LAS LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS

I. OBJETIVO

La presente directiva tiene por objetivo establecer las normas, pautas y procedimientos sobre la administración y el funcionamiento del Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias (en adelante EL REGISTRO) en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, Reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC.

II. FINALIDAD

Contribuir a que las entidades promotoras puedan recurrir a intérpretes debidamente capacitados en las distintas lenguas indígenas u originarias utilizadas en el territorio nacional cuando realicen procesos de consulta previa, permitiendo el diálogo intercultural y creando un ambiente de confianza, colaboración y respeto mutuo.

III. BASE LEGAL

- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado por Resolución Legislativa N° 26253.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 29735 - Ley que Regula el Uso, Preservación, Desarrollo, Recuperación, Fomento y Difusión de las Lenguas Originarias del Perú.
- Ley N° 29785 - Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC.
- Decreto Supremo N° 001-2011-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Viceministerial N° 001-2012-VMI-MC, de fecha 20 de agosto de 2012.

IV. ALCANCE

- 4.1. Aquellos ciudadanos y ciudadanas del Perú que vayan a participar como intérpretes en los procesos de consulta previa.
- 4.2. Las Entidades promotoras que convoquen a los intérpretes de acuerdo a la normativa en la materia.
- 4.3. El Viceministerio de Interculturalidad y sus órganos de línea.





PERÚ

Ministerio de Cultura

V. RESPONSABILIDAD

El Viceministerio de Interculturalidad es el órgano del Ministerio de Cultura responsable de implementar las medidas necesarias para cumplir con el objetivo y la finalidad de la presente Directiva.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Para los alcances de la presente Directiva, el término intérprete que regula la Ley N° 29785 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, abarca dos acepciones: intérprete y traductor.

6.1.1 Se entiende como intérprete a la persona capacitada en transmitir oralmente en una lengua enunciados emitidos originalmente en una lengua distinta. La interpretación del mensaje se realiza de manera simultánea a su escucha.

6.1.2 Se entiende como traductor a la persona capacitada en transmitir de manera escrita en una lengua un texto originalmente redactado en una lengua distinta.

Si se cumple con los requisitos necesarios, una persona puede tener la categoría de (a) intérprete, (b) traductor, o (c) intérprete y traductor.

6.2 Las entidades promotoras deben tomar en cuenta la diversidad lingüística de los pueblos indígenas u originarios en la realización de los procesos de consulta. Para tal fin, dichas entidades deberán convocar intérpretes de las lenguas correspondientes que se encuentren en EL REGISTRO, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29785 y su Reglamento.

6.3 Los ciudadanos y ciudadanas del Perú que vayan a participar como intérpretes en los procesos de consulta previa deberán estar registrados obligatoriamente en EL REGISTRO.

6.4 Los y las intérpretes inscritos en EL REGISTRO deberán estar debidamente capacitados por el Viceministerio de Interculturalidad a través de su órgano competente para cumplir con la función específica de interpretación oral y traducción escrita en los procesos de consulta previa a llevarse a cabo a nivel nacional, regional y local.

6.5 Los y las intérpretes deben cumplir la función de interpretación oral entre los representantes de la entidad promotora y los o las representantes del o de los pueblos indígenas en el marco de procesos de consulta previa, y de traducción escrita de documentos requeridos en dicho proceso.

6.6 Los y las intérpretes tienen la obligación de ser neutrales en los procesos de consulta previa en los cuales participen, y de transmitir fielmente la información brindada por las partes involucradas.

6.7 Los y las intérpretes deben mantener reserva de la información a la que tengan acceso producto de sus labores. La información que contuviera consejos, recomendaciones u opiniones y que haya sido producida como parte del proceso de consulta previa, será tratada de acuerdo a lo dispuesto



J. Vásquez M



PERÚ

Ministerio de Cultura

en el Artículo 17 numeral 1 del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

6.8 EL REGISTRO comprende la siguiente información de cada uno de los y las intérpretes registrados:

- a) Nombres y apellidos;
- b) Lengua Indígena u Originaria de la cual es intérprete;
- c) Categoría (intérprete, traductor, traductor e intérprete);
- d) Número de Documento Nacional de Identidad (DNI);
- e) Teléfonos;
- f) Correo electrónico;
- g) Currículum vitae; y
- h) Informes de procesos de consulta en los que el intérprete ha participado.

6.9 EL REGISTRO contará con las siguientes categorías:

- Intérprete: Quien cumplirá la función de traducción oral o interpretación en los procesos para los cuales sea convocado, pero no debe servir también como traductor de documentos escritos.
- Traductor: Quien cumplirá la función de traducción de documentos y escritos en los procesos para los cuales sea convocado, pero no debe servir también como intérprete o traductor oral.
- Intérprete y traductor: Quien cumplirá la función de traducción oral o interpretación en los procesos para los cuales sea convocado, y también la de traductor de documentos y escritos.

6.10 El Viceministerio de Interculturalidad, a través de su órgano competente, es el encargado de:

- Implementar el proceso de selección, capacitación y registro de los y las intérpretes; y
- Mantener y actualizar EL REGISTRO.

Para tal efecto, establecerá pautas, normas y procedimientos dentro de las facultades conferidas en la Ley N° 29785 - Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 SELECCIÓN, CAPACITACIÓN Y REGISTRO DE INTÉRPRETES

7.1.1 SELECCIÓN DE INTERPRETES

7.1.1.1 De la Convocatoria:

Los procesos de selección se dan a través de convocatorias públicas que el Viceministerio de Interculturalidad, a través de su órgano competente, realiza al menos una (1) vez al año.





PERÚ

Ministerio de Cultura

7.1.1.2 De las etapas de selección:

El proceso de selección tiene dos (2) etapas:

- a) La inscripción documental, y
- b) La prueba de competencias de interpretación y traducción.

a) Etapa de inscripción documental:

Los ciudadanos y las ciudadanas del Perú que consideren que cumplen los requisitos señalados en el siguiente párrafo deberán remitir por vía electrónica o por correo postal los documentos señalados en las bases de la convocatoria siguiendo las pautas y plazos indicados en dicha convocatoria. Son requisitos para la inscripción documental los siguientes:

- Conocer y saber castellano, así como una de las lenguas indígenas mencionadas en la convocatoria correspondiente, tanto en el nivel oral como en el escrito.
El grado de destreza que se espera es de un bilingüe coordinado, es decir, de un uso fluido oral y escrito del castellano y de la lengua indígena correspondiente.
- Reconocerse como parte de un pueblo indígena del país, y, en ese sentido, conocer y participar de prácticas sociales y culturales de dicho pueblo.
- Contar con experiencia en interpretación o traducción en la lengua indígena que domina (*).
- Contar con un mínimo de nivel de educación secundaria completa (*).

(*) El Viceministerio de Interculturalidad a través de su órgano competente, en los casos que lo considere pertinente, puede prescindir de este requisito en las bases de la convocatoria.

b) Etapa de prueba de competencias para la interpretación y traducción:
Los candidatos y candidatas que hayan cumplido los requisitos para la inscripción documental serán evaluados para corroborar sus competencias como intérprete.

7.1.1.3 Las listas de los seleccionados y seleccionadas serán publicadas y comunicadas de manera oficial en la página web del Ministerio de Cultura, www.mcultura.gob.pe, en el plazo establecido en las bases de la convocatoria.

7.1.2 CAPACITACIÓN EN CONSULTA PREVIA Y DESARROLLO DE COMPETENCIAS PARA LA INTERPRETACIÓN Y/O TRADUCCIÓN

7.1.2.1 Los ciudadanos y ciudadanas que hayan sido seleccionados pasarán por un proceso de capacitación que aborde los contenidos, principios y procedimientos del derecho a la consulta previa según la legislación nacional e internacional, y que desarrolle las capacidades de los participantes en cuanto a la traducción e interpretación de textos





PERÚ

Ministerio de Cultura

escritos y discursos orales. En esta etapa se podrá recurrir a instituciones educativas de nivel superior o consultores especializados para realizar el proceso de capacitación.

7.1.2.2 La etapa de capacitación culmina con la evaluación de las competencias adquiridas por los participantes. Los resultados de la evaluación serán publicados y comunicados de manera oficial en la página web del Ministerio de Cultura (www.mcultura.gob.pe), en el plazo establecido en las bases de la convocatoria.

Luego de ello se otorgarán las constancias de aprobación correspondientes especificando las competencias de interpretación y/o traducción adquiridas por los participantes.

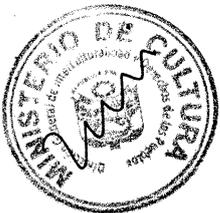
7.1.3 REGISTRO DE LOS Y LAS INTÉRPRETES

7.1.3.1 Aquellos ciudadanos y ciudadanas del Perú que hayan aprobado la capacitación y deseen ser incorporados en EL REGISTRO deberán presentar su solicitud, de manera gratuita, ante el órgano competente del Viceministerio de Interculturalidad. Para ello deberán cumplir con la presentación de los siguientes requisitos:

- Carta dirigida al Viceministerio de Interculturalidad solicitando su incorporación en EL REGISTRO bajo una de las categorías señaladas en el numeral 6.9, de acuerdo al formato autorizado por el Ministerio de Cultura.
- Copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.
- Copia de la constancia de aprobación de la capacitación en consulta previa y desarrollo de competencias para la interpretación y/o traducción expedida por el Ministerio de Cultura.
- Declaración jurada que indique que el solicitante carece de antecedentes penales, de acuerdo al formato autorizado por el Ministerio de Cultura.
- Dos (2) fotografías tamaño pasaporte a color con fondo blanco.
- Ficha de información personal del solicitante de acuerdo al formato autorizado por el Ministerio de Cultura.
- Carta de compromiso de neutralidad en los procesos de consulta elaborada según el formato autorizado por el Ministerio de Cultura.

7.1.3.2 Recibida la solicitud, el Viceministerio de Interculturalidad a través de su órgano competente verificará en el plazo de cinco (5) días hábiles el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 7.1.3.1. de la presente Directiva y evaluará la calificación del intérprete para ser inscrito en la categoría de EL REGISTRO solicitada.

7.1.3.3 En caso se advierta el incumplimiento de algún requisito, se hará de conocimiento del solicitante para que subsane las observaciones. Si el solicitante no cumple con subsanar las observaciones en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, el Viceministerio de Interculturalidad declarará el abandono de la solicitud de inscripción.





PERÚ

Ministerio de Cultura

7.1.3.4 Verificado el cumplimiento de los requisitos, el Viceministerio de Interculturalidad expedirá una Resolución Viceministerial mediante la cual se inscribe al intérprete en EL REGISTRO.

La Resolución se notificará al interesado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, salvo que se requiera un plazo mayor.

7.2 VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL REGISTRO

7.2.1 El registro al que se hace referencia en el numeral 7.1.3.4 tendrá una vigencia de dos (2) años, contados desde el día siguiente de la emisión de la Resolución Viceministerial correspondiente.

7.2.2 Cumplido el plazo de vigencia, el Viceministerio de Interculturalidad podrá renovar la vigencia del registro a solicitud de los y las intérpretes.

Para ello deberán cumplir con la presentación de los siguientes requisitos:

- Carta dirigida al Viceministerio de Interculturalidad solicitando su renovación de registro, de acuerdo al formato autorizado por el Ministerio de Cultura.
- Declaración jurada que indique que él o la intérprete carece de antecedentes penales, de acuerdo al formato autorizado por el Ministerio de Cultura.
- Ficha de información personal actualizada del intérprete de acuerdo al formato autorizado por el Ministerio de Cultura.
- Declaración jurada de haber cumplido con el compromiso de neutralidad en los procesos de consulta que haya participado, de acuerdo al formato autorizado por el Ministerio de Cultura y en caso sea aplicable.

7.2.3 La renovación del registro implicará una evaluación del trabajo cumplido por los y las intérpretes en los procesos de consulta en los que hayan participado.

7.3 CONVOCATORIA, CAPACITACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LOS Y LAS INTERPRÉTES

7.3.1 Para la realización de los procesos de consulta las entidades promotoras deberán convocar a intérpretes inscritos en EL REGISTRO.

7.3.2 El pago de honorarios y todos los gastos que implique la prestación de los servicios profesionales de los intérpretes serán asumidos por las entidades promotoras de los procesos de consulta. Dichos montos serán acordados de manera libre entre la entidad promotora y los intérpretes respetando el marco legal correspondiente. Cualquier discrepancia respecto a este punto debe ser resuelta entre las partes.

7.3.3 Los y las intérpretes podrán recibir capacitación en temas específicos correspondientes a las medidas a ser consultadas.



J. Vásquez M



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dichas capacitaciones corresponderán a las entidades promotoras de los procesos de consulta.

7.4 RETIRO DE LOS Y LAS INTÉRPRETES DE EL REGISTRO

7.4.1 Las entidades promotoras que contraten los servicios de los y las intérpretes inscritos en EL REGISTRO deberán comunicar al Viceministerio de Interculturalidad sobre el cumplimiento y desempeño en el ejercicio de las funciones de dichos intérpretes.

7.4.2 El incumplimiento de sus funciones, la comisión de algún ilícito o alguna vulneración a los principios y reglas del proceso de consulta previa darán lugar a las acciones administrativas y/o legales correspondientes. Como consecuencia de ello, el o la intérprete podrá ser inhabilitado y/o retirado de EL REGISTRO, de forma temporal o permanente según sea evaluado por el órgano competente del Viceministerio de Interculturalidad.

7.4.3 Los y las intérpretes pueden solicitar su retiro voluntario de EL REGISTRO, sin expresión de causa alguna.

VIII. DISPOSICION COMPLEMENTARIA

El Viceministerio de Interculturalidad, se encuentra facultado para adoptar las acciones y dictar las normas complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente Directiva.

IX. ANEXOS

A) Formatos para la inscripción:

- Solicitud de inscripción (**ANEXO 1**)
- DJ de no tener antecedentes penales (**ANEXO 2**)
- Carta de compromiso de neutralidad (**ANEXO 3**)
- Ficha de información personal del intérprete (**ANEXO 4**)

B) Formato para la renovación:

- Solicitud de renovación (**ANEXO 5**)
- Declaración Jurada actualizada de no tener antecedentes penales (**ANEXO 6**)
- Ficha de información personal actualizada del intérprete (**ANEXO 7**)
- Declaración Jurada de haber cumplido con el compromiso de neutralidad (**ANEXO 8**).





PERÚ

Ministerio de Cultura

ANEXO 1

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INTÉRPRETES DE LAS LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS

1. ASUNTO

Solicitud de inscripción en el Registro de Intérpretes de las Lenguas Indígenas u Originarias

2. CATEGORIA A LA QUE DESEA INSCRIBIRSE (MARCAR SOLO UNA CASILLA CON UN ASPA)

a. Traductor	<input type="checkbox"/>
b. Intérprete	<input type="checkbox"/>
c. Traductor e intérprete	<input type="checkbox"/>

3. DEPENDENCIA A QUIEN SE DIRIGE

Viceministerio de Interculturalidad

4. FECHA DE LA SOLICITUD (día, mes y año):

5. DATOS DEL SOLICITANTE

Apellidos y nombres:

Documento Nacional de Identidad (DNI):

Número de RUC:

Dirección:

Distrito:

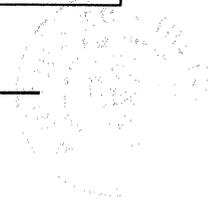
Provincia:

Departamento:

Número de Teléfono Fijo:

Número de Teléfono Móvil:

Correo electrónico:





PERÚ

Ministerio de Cultura

6. DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA:

Copia simple de DNI
Copia simple de la constancia de aprobación de la capacitación en consulta previa y desarrollo de competencias para la interpretación y traducción expedida por el Ministerio de Cultura
Declaración Jurada de carecer de antecedentes penales
Dos fotografías tamaño pasaporte a color en fondo blanco
Ficha de información personal del solicitante
Carta de compromiso de neutralidad
Curriculum Vitae

7. DECLARACION JURADA

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SEÑALADOS EXPRESAN LA VERDAD

_____ Apellidos y Nombres

_____ Firma del solicitante

Asimismo, autorizo que todo acto administrativo derivado del presente procedimiento, se me notifique en el correo electrónico (E-mail) consignado en el presente formulario. (Ley N° 27444, numeral 20.4 del artículo 20°) SÍ NO

ACLARACIÓN SOBRE FALSEDAD DE LA INFORMACIÓN DECLARADA

El numeral 32.3 del artículo 32° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala:

“En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; imponga a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre dos y cinco Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.”





ANEXO 2

DECLARACION JURADA – INSCRIPCION AL REGISTRO

Yo, _____, identificado con DNI N° _____, solicitante de la inscripción en el Registro de Intérpretes de las Lenguas Indígenas u Originarias, declaro, por medio del presente documento, que carezco de antecedentes penales en conformidad con los requisitos pedidos por el Ministerio de Cultura para formar parte de EL REGISTRO.

Lima, _____ de _____ de _____

Firma



ACLARACIÓN SOBRE FALSEDAD DE LA INFORMACIÓN DECLARADA

El numeral 32.3 del artículo 32° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, señala:

“En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; imponga a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre dos y cinco Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.”



PERÚ

Ministerio de Cultura

ANEXO 3

CARTA DE COMPROMISO DE NEUTRALIDAD

Yo, _____, identificado con DNI N° _____, en mi calidad de solicitante para ser inscrito en el Registro de Intérpretes de las Lenguas Indígenas u Originarias, me comprometo a transmitir fielmente la información y a desempeñar con neutralidad mi labor en los procesos de consulta previa en los que se soliciten mis servicios de traducción y/o interpretación, en conformidad con lo establecido en la Ley N° 29785, Ley del Derecho a Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios Reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC; y la Directiva que regula el Registro de Intérpretes de las Lenguas Indígenas u Originarias.

Lima, _____ de _____ de _____

Firma



J. Vásquez M.



PERÚ

Ministerio de Cultura

ANEXO 4

FICHA DE INFORMACIÓN PERSONAL DEL INTÉRPRETE

1. INFORMACIÓN PERSONAL

a) Nombres y apellidos:

b) Lenguas indígenas que habla y escribe:

c) Categoría de Intérprete:

d) Número de Documento Nacional de Identidad:

e) Lugar de Nacimiento:

f) Dirección:

g) Teléfonos (casa, móvil, particular o comunitario):

h) correos electrónicos:

2. CURRICULUM VITAE:

a) Instituciones en las que realizó estudios:

INSTITUCIÓN	ESTUDIOS (DESCRIPCIÓN)	FECHA Y DURACIÓN	INFORMACIÓN ADICIONAL





PERÚ

Ministerio de Cultura

b) Experiencia en traducción y/o interpretación:

INSTITUCIÓN	CARGO	DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO	FECHA Y DURACIÓN	LOGROS Y COMENTARIOS

c) Otras experiencias laborales o profesionales:

INSTITUCIÓN	CARGO	DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO	FECHA Y DURACIÓN	LOGROS Y COMENTARIOS



J. Vásquez M



PERÚ

Ministerio de Cultura

ANEXO 5

SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INTÉRPRETES DE LAS LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS

1. ASUNTO:

Solicitud de la renovación de la inscripción en el Registro de Intérpretes de las Lenguas Indígenas u Originarias

2. DEPENDENCIA A QUIEN SE DIRIGE:

Viceministerio de Interculturalidad

3. FECHA DE LA SOLICITUD (día, mes y año):

4. DATOS DEL SOLICITANTE:

Apellidos y Nombres: _____

Documento Nacional de Identidad: _____

Número de RUC: _____

Dirección: _____

Distrito: _____

Provincia: _____

Departamento: _____

Número de Teléfono Fijo: _____

Número de Teléfono Móvil: _____

Correo Electrónico: _____

5. DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA:

Copia Simple de Documento Nacional de Identidad
Declaración Jurada de carecer de antecedentes penales
Ficha de Información personal actualizada del solicitante
Declaración de haber cumplido con el compromiso de neutralidad
Curriculum Vitae actualizado





PERÚ

Ministerio de Cultura

6. DECLARACION JURADA

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SEÑALADOS EXPRESAN LA VERDAD

_____ Apellidos y Nombres

_____ Firma del solicitante

Asimismo, autorizo que todo acto administrativo derivado del presente procedimiento, se me notifique en el correo electrónico (E-mail) consignado en el presente formulario. (Ley N° 27444, numeral 20.4 del artículo 20°) Sí NO

ACLARACIÓN SOBRE FALSEDAD DE LA INFORMACIÓN DECLARADA

El numeral 32.3 del artículo 32° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala:

“En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; imponga a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre dos y cinco Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.”

SÍRVASE COMPLETAR CON LETRA LEGIBLE



J. Vásquez M.



PERÚ

Ministerio de Cultura

ANEXO 6

DECLARACION JURADA – RENOVACION AL REGISTRO

Yo, _____, identificado con DNI N° _____, solicitante de la renovación en el Registro de Intérpretes de las Lenguas Indígenas u Originarias, con código de inscripción N° _____, declaro, por medio del presente documento, que carezco de antecedentes penales en conformidad con los requisitos pedidos por el Ministerio de Cultura para la renovación de la inscripción en EL REGISTRO.

Lima, ____ de _____ de ____

Firma



ACLARACIÓN SOBRE FALSEDAD DE LA INFORMACIÓN DECLARADA

El numeral 32.3 del artículo 32° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala:

“En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; imponga a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre dos y cinco Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.”



PERÚ

Ministerio de Cultura

ANEXO 7

FICHA DE INFORMACIÓN PERSONAL ACTUALIZADA DEL INTÉRPRETE

1. INFORMACIÓN PERSONAL

a) Nombres y apellidos:

b) Lenguas indígenas que habla y escribe:

c) Categoría de Intérprete:

d) Número de Documento Nacional de Identidad:

e) Lugar de Nacimiento:

f) Dirección:

g) Teléfonos (casa, móvil, particular o comunitario):

h) correos electrónicos:

2. CURRICULUM VITAE:

a) Instituciones en las que realizó estudios:

INSTITUCIÓN	ESTUDIOS (DESCRIPCION)	FECHA Y DURACIÓN	INFORMACIÓN ADICIONAL





PERÚ

Ministerio de Cultura

b) Experiencia en traducción y/o interpretación:

INSTITUCIÓN	CARGO	DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO	FECHA Y DURACIÓN	LOGROS Y COMENTARIOS

c) Otras experiencias laborales o profesionales:

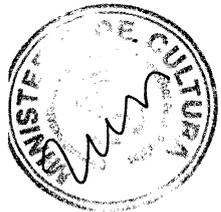
INSTITUCIÓN	CARGO	DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO	FECHA Y DURACIÓN	LOGROS Y COMENTARIOS

3. Procesos de consulta en los que ha participado como intérprete:

A la fecha, no he participado en ningún proceso de consulta

A la fecha, sí he participado en procesos de consulta

ENTIDAD PROMOTORA	NOMBRE / TEMATICA DEL PROCESO	PUEBLOS INDIGENAS CONSULTADOS	FECHA Y DURACIÓN DEL PROCESO	PERSONA DE CONTACTO DE LA ENTIDAD PROMOTORA / CARGO





PERÚ

Ministerio de Cultura

ANEXO 8

DECLARACION JURADA – COMPROMISO DE NEUTRALIDAD

Yo, _____, identificado con DNI N° _____, en mi calidad de inscrito en el Registro de Intérpretes de las Lenguas Indígenas u Originarias, con código de inscripción N° _____, declaro haber cumplido el compromiso de transmitir fielmente la información y de desempeñar con neutralidad mi labor en los procesos de consulta previa en los que se solicitaron mis servicios de traducción y/o interpretación, en conformidad con lo establecido en la Ley N° 29785, Ley del Derecho a Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios Reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC; y la Directiva que regula el Registro de Intérpretes de las Lenguas Indígenas u Originarias.

Lima, ____ de _____ de ____

Firma

ACLARACIÓN SOBRE FALSEDAD DE LA INFORMACIÓN DECLARADA

El numeral 32.3 del artículo 32° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala:

“En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; imponga a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre dos y cinco Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.”

